

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES

PROGRAMA DE DERECHO

FORMATO DE ENSAYO

País	Colombia
Ciudad	Barranquilla
Nombre del Estudiante	Omar Camilo Cantillo Cabarcas, Félix David Rodríguez Pontón
Identificación y lugar de Expedición	1.079.940.059. Pivijay, Magdalena – 1.051.671.213. Mompox, Bolívar.
Nivel de Formación del estudiante (Indique Semestre)	Noveno semestre
E-mail de Contacto	Occc9715@gmail.com – felixrp29@hotmail.com
Teléfonos de Contacto	310 455 0074 – 301 711 3421
Grupo de Investigación y Línea	Asesorías de investigación, Derecho Penal
Investigador Asesor	Sandra Viviana Díaz Rincón
TITULO DEL ENSAYO.	

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

DERECHO DE LA INTIMIDAD FRENTE AL DERECHO A LA INFORMACIÓN ¿CUÁL PREVALECE?

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos a lo largo de la historia ha sido un tema vigente y muy debatido, pero no avanza en concordancia con la dinámica de la sociedad; y por ello, es importante estudiar y analizar todas aquellas situaciones que ocurren en torno a la protección de los derechos de todas las personas, que a su vez resultan interesantes para juristas, jurisconsultos e investigadores que ven la necesidad de salvaguardar la dignidad de los individuos de la sociedad.

Las personas, en su vivir cotidiano y constante interacción con sus semejantes han desempeñado un sin número de acciones a nivel individual, familiar, laboral, entre otros ámbitos y escenarios, frente a los cuales desean preservar cierto margen de privacidad en torno a la situación experimentada y a las personas involucradas en la misma. El derecho a la intimidad se desarrolló en la primera generación de siglo XIX, pero este derecho se introdujo a la normativa de los países, convenios y tratados en el presente siglo, trayendo consigo un conflicto jurídico entre el derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de expresión e información, el cual ha incrementado debido a los avances científicos y tecnológicos, el uso excesivo de los medios masivo de comunicación y el sistema de difusión empleado para emitir información sin discriminación alguna a los distintos hogares. La informática ha sido insistente en su desarrollo tanto en calidad, rapidez y eficacia en cuanto a información generado un peligro para los seres humanos ya que existe la facilidad de captar datos y hechos referentes a la intimidad de la persona.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

El derecho a la libertad de información y a la intimidad son atributos fundamentales e indispensables en el ser humano, para un buen desarrollo y bienestar confortable, por ende, es esencial tomar las medidas correspondientes para delimitar la acción de ambos derechos, debido a la ola de avances tecnológicos, informáticos y de prensa, lo cual resulta un asunto complejo para la jurisprudencia y la doctrina.

Por la simple razón de la condición humana, ésta otorga una cadena de derechos y libertades de los que gozan los individuos como particulares o habitantes de un Estado que no pueden ser restringidos, excepto en los casos que la ley lo excluya. Por consiguiente, todos deben cuidar y respetar dichos derechos y libertades. De esta manera se genera y garantiza un mejor espacio en esa esfera personal de la intimidad, mejor condición para el desarrollo y crecimiento en todos los aspectos de la vida de la persona, contribuyendo de esta manera con una vida digna. En concordancia con lo anterior, los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana, lo que se reconoce como derecho individual.

En una sociedad en la que la modernidad ha traído consigo una serie de precedentes a la rutina diaria de los seres humanos, en especial la tecnología y todos sus avances han permitido que la informática haya penetrado hasta lo más oculto de la cotidianidad, un derecho como lo es la intimidad hoy en día recobra una alta relevancia. En efecto la tecnología y su aplicación a medios de comunicación que día a día sigue avanzando, se evidencia la necesidad de regular y controlar el movimiento en todas las bases de datos donde se sitúan datos personales.

El derecho a la intimidad está propiamente ligado al derecho a la vida y la libertad, éste brinda la posibilidad para que todo ser humano pueda decidirse por un propósito de vida íntimamente respetando el

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

bien común, para así realizarse plenamente como persona. Todos los individuos amparados por este derecho pueden proyectar y realizar su vida según su criterio; es decir, puede escoger el modo de vida que este crea conveniente y de agrado para su desarrollo personal, siempre y cuando dicho modo de vida sea respetuoso y no sea inverso al orden público como a las buenas costumbres. Todo habitante de acuerdo con este derecho tiene la facultad para conocer aspectos privados concernientes a su vida, con la decisión de elegir si guardarlos para sí mismo; sin que nadie pueda imposibilitar u obligar a realizar dicho mando, salvo excepciones, previa justificación.

En general, el principio de la intimidad ha tenido muchas variaciones que son notorias con el pasar de los años, en la actualidad tiene una tendencia que permite que sea considerado ~~como~~ no solo como un derecho que tiene limitaciones, sino también como el ejercicio de un derecho que conlleva a otros derechos y libertades que en efecto es necesario su protección, tomando en cuenta la trascendencia social y política. El concepto de derecho a la intimidad o "privacy" como se le denomina en el sistema anglosajón, es de reciente formulación y en ello incide directamente el desarrollo de los medios de comunicación, fenómeno que hace surgir conflictos y una necesidad; la protección por parte del Estado de cierta esfera privada. (Londoño, B. S.F., 1987).

Nunca en la historia de la humanidad, la sociedad se ha visto tan expuesta al flujo de información personal de cada individuo, esta ha sido tan grande que sería un error analizar este tema de manera individual tomando uno a uno los casos o analizar la tecnología en particular. En efecto se vive un escenario donde la intimidad de las personas como derecho fundamental está en riesgo, ante una situación donde se tiene un

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

sistema socio técnico que se basa en la obtención y procesamiento de datos personales como nunca antes visto.

DESARROLLO.

El presente ensayo trata de la confrontación de dos derechos fundamentales de la persona humana como son: El derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de información. El primero aborda la protección de aquellos aspectos referentes a la vida privada, por esa razón el titular es quien decide que dar a conocer o no a terceros, el segundo hace referencia a lo concerniente del derecho que tienen las personas a obtener información sobre el interés deseado de un tema determinado, lo que ayuda a un buen desarrollo de la personalidad.

La intimidad y la libertad de información son derechos fundamentales de la persona, por lo tanto indispensables para un buen desarrollo y bienestar, por eso es de suma importancia delimitar los campos de acciones entre estos estos derechos por motivos a que ha surgido un gran avance científico, tecnológico y de prensa, se circula diversos acontecimientos que hacen parte de la intimidad de la persona, por lo tanto es de suma importancia instaurar un control de la información, tema que no es fácil para la jurisprudencia, lo que se pretende es conjugar el deber y derecho de difundir información pero respetando el deber de no ofender a la persona.

De acuerdo a lo anteriormente planteado, se formula la siguiente:

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

TESIS:El derecho a acceder de forma libre a la información no puede irrumpir con el ejercicio de la intimidad de los ciudadanos colombianos, ambos salvaguardados constitucionalmente por el Estado Social de Derecho garantista, imperante en Colombia.

En este orden de ideas, los derechos fundamentales son concebidos como aquellos universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, indivisibles e inherentes al hombre por su condición de especie privilegiada, en el ordenamiento jurídico constitucional colombiano, en conjunto con los tratados y convenios internacionales adscritos al bloque de constitucionalidad. Dicho conjunto de derechos, y el Derecho Internacional Humanitario lo protege y la Constitución Política Colombiana lo conserva como un derecho fundamental de los ciudadanos de suma importancia, les permite a las personas que en todas sus relaciones puedan gozar de intimidad, es decir, puedan reservarse asuntos personales, familiares e incluso laborales.

Al analizar el surgimiento de los derechos humanos, se han hallado elementos significativos, epistemológicos y etimológicos, por los cuales se identifica que existe una mixtura de derecho positivo y natural en su estructura. En cuanto a la postura positivista, en ella prevalece el carácter normativo frente al reconocimiento de derechos, es decir ser persona es un rango jurídico que se puede conceder o no por el cual se puede excluir a una persona o a un grupo de personas, ejemplo como lo pueden ser los esclavos, mujeres ya sea por su preferencia sexual o por razones de raza. Por el contrario, las concepciones de derecho natural argumentan que el ser humano solo por existir, ya es un individuo que cuenta con derechos y obligaciones, lo que quiere decir que el Estado no se los puede desconocer, por lo cual la persona puede moverse con libertad y vivir con dignidad.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

Dentro del ordenamiento jurídico internacional, la Declaración Universal señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y no pueden ser objeto de discriminación por su nacionalidad, origen étnico, religión, raza, sexo, opinión política, riqueza o posición económica. Dentro de los derechos enunciados en la Declaración, se identifican los siguientes con mayor ahínco: protección contra la esclavitud, protección contra la tortura, igual protección ante la ley, estar libre de detención arbitraria y el derecho a un juicio justo, libertad de pensamiento, de opinión, de religión y de expresión, el derecho a la educación, el derecho a un nivel de vida adecuado, así como a la salud, vivienda y alimentación suficiente; el derecho al trabajo y a fundar y a afiliarse a sindicatos, las exigencias de relaciones pacíficas entre los hombres, relaciones armónicas con la naturaleza, que hace parte de la preocupación por las generaciones venideras y que se traducen sin duda en la aportación más valiosa de Occidente a la Humanidad (Parra, E., 2000).

El derecho a la información es uno de los pilares del Estado De Derecho, no puede haber eficacia del Estado de derecho sin derecho a la información, por motivos que éste a su vez garantiza la libertad de pensamiento. La información es un elemento indispensable en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. La libertad de expresión tiene como concepto, que no es más ni menos que la exteriorización de otros derechos fundamentales, esta libertad supone que todos los seres humanos cuentan con la facultad de expresarse sin ser molestado por motivo a lo que opinen, con la libertad de expresión no se puede impedir que las personas se expresen, pero si le generara responsabilidad por sus mensajes, esto en el caso que transgreda o viole la intimidad u otro derecho de otra persona.

Al analizar el ordenamiento jurídico nacional, el derecho a la intimidad la Constitución Política en su artículo 15 lo determina como Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas (...). (Constitución Política de Colombia, 1991).

El derecho a la intimidad es propio no porque su titular pueda enajenarlo, sino porque el poseedor de este derecho puede autorizar o suministrar información sobre aspectos, datos propios del ámbito o espacio en el que este se desenvuelva protegido por el derecho a la intimidad, expresa ya esa decisión libre y autónoma, no podrá luego invocar este derecho contra terceros. Por consiguiente, el sentido que en esta oportunidad se le ha dado a este calificativo, es garantía de la plena autoridad que ostenta cada individuo de optar por mantener o no en reserva determinados aspectos que llanamente se encontrarían apartados del conocimiento de terceros.

Seguidamente, la privacidad es un atributo propio de cada persona, la constitución lo ha reconocido y lo plasmó de un modo tan enfático como sintético, es imposible concebir una sociedad democracia en la cual no prime el respeto al ámbito en que cada persona decide a la moral de su vida propia, por esto la jurisprudencia nación se ha mencionado en distintas sentencias (C-640/10, T – 414/92, M.P. Mauricio González Cuervo), enfatizando el derecho a la intimidad de manera en que no puede ser vulnerado por ninguna persona, ya que una convivencia ciudadana sin intimidad resulta un caos.

El derecho a la intimidad es aquel derecho en el que se aparta o se sustrae de la publicidad u otras preocupaciones a la vida privada el cual está restringido por las necesidades sociales y los intereses públicos, este derecho protege lo que comúnmente se denomina "vida privada (que incluye lo íntimo, lo personal, lo familiar y algunos aspectos del ámbito social y laboral) que todo individuo desarrolla y que por su naturaleza, no está destinada a ser publicitada ni interferido sin el consentimiento de su protagonista. A su vez, como

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

todo derecho, su ejercicio no es absoluto, el derecho a la reserva y sustracción del conocimiento e interferencias de terceros encuentra su límite en las exigencias de bien común, ya se trate de exigencias sociales o intereses públicos.

La jurisprudencia constitucional (C. Const. Sentencia T-022/17, M.P. Luis Guerrero) ha configurado el derecho a la intimidad como “en un Estado Social de Derecho todo ciudadano sin importar raza, sexo, cultura, condición social, etnia o cualquier otra condición tiene pleno derecho a mantener, reservar cualquier actividad suya y ser protegido para impedir que sea conocido por terceros.” Se puede decir que resulta casi que imposible convivir en una sociedad en la cual nadie puede vivir a plenitud todo lo que una persona se propone, y no poder gozar de una intimidad, que sea violentada por personas o por agentes del estado.

La Convención Americana sobre los Derecho Humanos – pacto de San José reconoce el derecho a la intimidad, en su artículo 11.2-3 dispone:

Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1969).

La Corte Constitucional en muchas sentencias ratifica que el principio a la intimidad es fundamental en cada individuo de la sociedad, en la sentencia N.º C-640, de 18 de agosto de 2010 explico el principio de la intimidad de esta manera; son cinco los principios que sustentan la protección del derecho a la intimidad, y sin los cuales, se perdería la correspondiente intangibilidad del contenido

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

garantista de la inmunidad del individuo frente a la innecesaria injerencia de los demás.(C. Const. Sentencia C-640/2010, M.P. Mauricio Gonzales Cuervo).

Por lo tanto, ellos se clasifican y explican en los siguientes términos: El principio de libertad, según el cual, los datos personales de un individuo sólo pueden ser registrados o divulgados con el consentimiento libre, previo, expreso o tácito del titular, a menos que el ordenamiento jurídico le imponga la obligación de relevar dicha información, en aras de cumplir un objetivo constitucionalmente legítimo. En este contexto, la obtención y divulgación de datos personales, sin la previa autorización del titular o en ausencia de un claro y preciso mandato legal, se consideran ilícitas. (C. Const. Sentencia C-640/2010, M.P. Mauricio Gonzales Cuervo).

A continuación, el principio de finalidad se expresa en la exigencia de someter la recopilación y divulgación de datos, a la realización de una finalidad constitucionalmente legítima, lo que impide obligar a los ciudadanos a relevar datos íntimos su vida personal, sin un soporte en el Texto Constitucional que, por ejemplo, legitime la cesión de parte de su interioridad en beneficio de la comunidad. (C. Const. Sentencia C-640/2010, M.P. Mauricio Gonzales Cuervo).

De conformidad con el principio de necesidad, la información personal que deba ser objeto de divulgación, se limita estrechamente a aquella que guarda relación de conexidad con la finalidad pretendida mediante su revelación. Así, queda prohibido el registro y la divulgación de datos que excedan el fin constitucionalmente legítimo. (C. Const. Sentencia C-640/2010, M.P. Mauricio Gonzales Cuervo).

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

En síntesis, haciendo uso del principio de necesidad, la información personal que se le dará tránsito a la divulgación de datos personales estará exclusivamente limitada a lo autorizado y permitido, es decir que no se suministrara datos personales diferentes a los específicos que la constitución permita. “Luego el principio de veracidad exige que los datos personales que se puedan divulgar correspondan a situaciones reales y, por lo mismo, se encuentra prohibida la divulgación de datos falsos o erróneos” (C. Const. Sentencia C-640/2010, M.P. Mauricio Gonzales Cuervo).

Por último, el principio de integridad, según el cual, la información que sea objeto de divulgación debe suministrarse de manera completa, impidiendo que se registre y divulgue datos parciales, incompletos o fraccionados. El conjunto integrado de los citados principios permite no solo garantizar el acceso legítimo a la información personal, sino también la neutralidad en su divulgación y, por ende, asegurar un debido proceso de comunicación. (C. Const. Sentencia C-640/2010, M.P. Mauricio Gonzales Cuervo).

Enfatizando en la relación de estos principios, cabe destacar que estos son quienes le mantienen un equilibrio armónico al derecho a la intimidad y libertad de información, lo cual les permite mantener un control entre ellos, en la manera en que estos permiten la divulgación de información para ciertos casos, pero regulado y controlado para otros. Esto quiere decir que estos principios indican donde inician los derechos que le corresponden a la libertad de información y hasta donde finaliza, marcando un límite entre el uno y el otro, evitando la transgresión entre sí de estos derechos.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

La Corte Constitucional de Colombia ha dado a este derecho un sentido general que abarca todos los atributos de la personalidad, y que es, por ello, un derecho fundamental inherente a la persona humana. En su sentencia N.º T-414, de 16 de junio de 1992, dijo:

Se protege la intimidad como una forma de asegurar la paz y la tranquilidad que exige el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas, vale decir, como un derecho de la personalidad. Esta particular naturaleza suya determina que la intimidad sea también un derecho general, absoluto, extrapatrimonial, inalienable e imprescriptible y que se pueda hacer valer erga omnes, tanto frente al Estado como a los particulares. En consecuencia, toda persona, por el hecho de serlo, es titular a priori de este derecho y el único legitimado para permitir la divulgación de datos concernientes a su vida privada» (C. Const. Sentencia T-414/1992, M.P. Ciro Angarita Barón).

Por otra parte, con el pasar de los años ha sido notorio todos los avances que trae consigo la tecnología y la vida moderna como ha sido el desarrollo de la informática y las comunicaciones, el principio de la intimidad puede interferir en el libre desarrollo de otros derechos como lo son el derecho a la libertad de prensa y libertad de información. Tomando estos dos derechos vemos que ambos tienen igualdad ante la ley y el interés en general de la sociedad nos surge esta pregunta ¿Cómo conciliar estos derechos cuando el uno se contrapone al otro, en determinada circunstancia? ¿Cuál debe prevalecer ante el otro, en estos casos?

Por lo anterior, esas preguntas se deben plantear al constituyente, al órgano legislador y al juzgador, esto supone de mucho estudio y reflexión para el derecho. Suponen, asimismo, estas incógnitas que el progreso científico impulsado por el hombre a través de las décadas, a su servicio, hiere algunos de sus

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

atributos, como lo ha reconocieron la Conferencia Internacional de Derechos Humanos realizada en Teherán, Irán, en mayo de 1968, y la Asamblea General de las Naciones Unidas en la «Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad», de 10 de noviembre de 1975.

Si bien se analiza y reflexiona se puede llegar al termino que la interferencia entre derechos resulta de un conflicto de interés más que de éstos. En ciertos casos se puede evidenciar como la intimidad es avasallada y anulada por cuestiones bien sean políticas o económicas. En el primer momento, puede ser por motivos de la venta de información, clasificada a medios de información y comunicación pasando por encima de todos los muros y límites de la intimidad que todos poseen como seres humanos que son. En el segundo caso el espionaje por “seguridad pública” que manejan aquellos gobiernos autoritarios y pocos democráticos en cuestión de minutos pueden invadir y destruir el derecho a la intimidad. La informática y la cibernética manejan otra forma de invasión a la intimidad de las personas contra las cuales poco se puede hacer o evitar. Los casos en los que un derecho interfiere en otro se verían en disminución si la información y la autoridad en efecto actuaran dentro de los parámetros señalados por la ley, esto solo sería posible en auténticos estados de derecho en lo que prime la dignidad y el respeto por los individuos.

Por consiguiente, cada persona tiene pleno derecho a escoger cualquier información que va a dar sobre si con un consentimiento, en el cual éste manifieste de manera precisa, de esta forma abre los límites de protección que el estado vela conforme al derecho de la intimidad. En efecto, es importante determinar que

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

tal información debe emplearse con el fin que su obtenida, de lo contrario aplicarían perjuicios para quien o quienes divulguen esa información con otro fin al que fue obtenida.

El derecho a la intimidad se puede entender no solo como un aspecto de la vida propia sino también en determinados aspectos con cualquier persona con la que se guarde una estrecha relación y vínculo familiar. Es un aspecto que por ese tan solo vínculo familiar que tenga la persona entra inmediatamente a su propia esfera de personalidad e intimidad.

El espacio de personalidad de los sujetos que no puede llegar a ser perturbado por ningún motivo, salvo por su propia elección, de dominio público”, es decir, que son los titulares de este derecho (las personas, las familias o las agremiaciones) quienes pueden decidir o no que la información propia sea de dominio público como, por ejemplo, permitir o no a determinado medio de comunicación difundir información de su persona, es por ello que existe un buen conglomerado de tratados, convenciones, pactos (declaración universal de los derechos humanos, pacto internacional de derechos civiles y políticos, pacto de derechos sociales económicos y culturales) y otro tipo de normas con fuerza vinculante, se encuentra que todas las personas tienen derecho al controvertido derecho a la libre expresión, que resulta ser un derecho en el cual las personas pueden investigar, recibir, difundir información de cualquier índole, por medio de cualquier medio o procedimiento ya sea verbal o escrito.

Igualmente está reconocido en diversos instrumentos internacionales como los mencionados el derecho a la libertad de libre expresión este sujeto a deberes y responsabilidades de manera puntual. En efecto por eso ha quedado plasmado en distintas convenciones que este derecho puede contar con múltiples

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

restricciones siempre y cuando la ley las establezca. Un ejemplo claro es el pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966 adviertes que imponerle restricciones a este derecho es muy importante con el fin de asegurar el respeto por otros derechos o a la reputación de cada individuo, para igualmente asegurar el bienestar y la protección de la seguridad nacional y la moral pública.

La sociedad ha cambiado los modelos de información, creando nuevos escenarios informativos como la diversidad de canales, las redes sociales ha traído consigo noticias que antes tenían un alto nivel de limitación, pero esto ya quedo a un lado pues bien ahora es fácil tener cualquier tipo de información debido a la innovación en medios de comunicación que logran tener una alta difusión muchas veces en entornos digitales.

La jurisprudencia Colombia en la Corte Constitucional estableció como se debe actuar, proceder conforme al derecho a la información y velar por el digno y respeto a la intimidad de las personas:

La responsabilidad social de los medios de comunicación persigue que su comportamiento, en cuanto al manejo, procesamiento y divulgación de la información, garantice el ejercicio pleno de los derechos fundamentales del receptor de la información, y de los sujetos de la misma. Se trata, por lo tanto, de la coexistencia entre sus derechos: el de informar, de recibir información y el del respeto a la intimidad, la honra, el buen nombre y la dignidad de la persona sobre quien se informa. Por consiguiente, como los derechos a informar, a recibir información y la libertad de opinión no son absolutos, en cuanto admiten restricciones, la labor del juez constitucional en cada caso consiste en evaluar si la limitación es admisible y cuál resulta ilegítima. Y para ello será indispensable verificar

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

si los derechos fundamentales de las personas resultan vulnerados por la información (C. Const. Sentencia T-439, 2009, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

La protección de la propia imagen, junto con la de la intimidad y el honor, hacen parte de los llamados derechos personalísimos. Estos poseen propia autonomía, lo que no garantiza que este conjunto de derechos en ciertas situaciones se ha violentado o transgredido por medio de la violación del derecho de cada individuo a su imagen, que comprende la facultad de disponer plenamente de su apariencia y de su privacidad, autorizando o no su captación y su difusión. Todos los habitantes del territorio nacional tienen la libertad constitucional de publicar sus ideas sin censura previa; no obstante, esta libertad está limitada por la Constitución y las leyes que reglamentan su ejercicio. (Pretelt, 2009).

Por lo anterior, no es necesario tomar medidas restrictivas conforme a la libertad de prensa, sí el juez constitucional tiene plena competencia para impedir la violación de los derechos al buen nombre y a la honra de la persona, ya sea por medio de la prensa, la televisión o por cualquier otro medio comunicativo, siendo este un acto abusivo punitivo. Cuando se prohíbe la publicación o difusión de informaciones, noticias o imágenes que afectan la intimidad de la vida privada de la persona o de su buen nombre, no se está censurando una publicación o información, se estaría evitando la transgresión a la imagen privada de una persona cuando puede eventualmente ser difamatoria, calumniosa o injuriosa. (Pretelt, 2009).

Por consiguiente, sé estaría garantizando de conformidad lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución, la efectividad de los derechos de las personas que se pueden ver lesionadas por el contenido de la publicación, es importante tener en cuenta la serie de afectaciones , cuando éste resulte contrario a la

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

verdad, seguidamente estas razones se generan daños o perjuicios a la persona en muchos aspectos de su vida, muchos casos conllevan a la afectación psicológica, familiar, social lo que genera un daño directo a su buen nombre, tomando las prevenciones idóneas para este caso no sería necesario realizar lo siguiente.(Pretelt, 2009).

En efecto, los jueces constitucionales tendrán la correspondencia de asumir cada caso particular, en aras de asegurar la efectividad de los derechos fundamentales, evaluar si la información, imagen o noticia a la que se pretende dar difusión o la circulación de la publicación que contiene la revelación de hechos o situaciones íntimas han sido obtenidas ilegalmente, o sin la debida certeza y constatación de la objetividad de la información publicada (Pretelt, 2009).

La irrupción de los medios de comunicación tradicionales tiene en entorno como las redes sociales, sin lugar a duda Twitter es una de las redes sociales que ha triado consigo un efecto viral donde sin lugar a cualquier duda transmite información que llega a miles y millones de usuarios de manera rápida, sencilla y económica.

El derecho a la información no puede atentar con la privacidad que tiene toda persona ya sea una personalidad publica o no, aunque es importante que la privacidad de las personas que por su condición ya sea de política, actor, futbolista etc., sus vidas privadas muchas veces están en una situación de disminución, pero no desaparece. Se debe proteger el libre desenvolvimiento de toda persona dentro de la sociedad, por ende, el derecho a la intimidad crea una especie de esfera protectora que impide acceder a cualquier zona

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

reservada de la persona con el fin de obtener cualquier tipo de información como acontecimientos o cualquier tipo de datos sobre su intimidad, que este no desee que se encuentre en conocimiento de los demás.

Los medios de comunicación haciendo uso de su derecho a la libertad de prensa deben proceder de manera respetuosa sin transgredir los límites señalados por la ley, siempre deben velar por la dignidad de las personas. Formas como se viola el derecho a la intimidad de una persona:

1. Cuando se transmite cualquier tipo de información con datos recolectadas que afecten directamente la intimidad de la persona, siendo esos datos distorsionados y falsos que inmediatamente destruyen la imagen de una persona o cuando la información recolectada es veraz, pero esta ocasiona un perjuicio a la persona ya que constituye su campo privado y por ende la persona no quiere que esa información sea transmitida a terceros.

2. Cuando se capta información de manera indebida por medio de grabaciones, imágenes, observación de determinados hechos que inmediatamente entran a transgredir la intimidad personal.

La violación de las comunicaciones constituye un delito ya que publicar indebidamente la correspondencia de una persona lo establece como tal, más aún cuando esta (carta, mensaje de texto celular, telegrama etc.) contiene una serie de hechos reservados de su intimidad, cuya divulgación acarrea algún tipo de perjuicio directamente en la persona o en terceros.

No se le puede exigir a nadie que actúe de manera pasiva la difusión de una información por cualquier tipo de persona ya sea periodista, agente del estado etc. Que sean tan relevante para su vida privada y cuyo conocimiento no sea esencial para el interés del público. Por ejemplo, un comentario o reportaje periodístico

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

que vaya encaminado sobre la orientación personal de una persona ya sea artista, autoridad u otra condición puede permitir que el derecho a la intimidad de esa persona se vea vulnerado.

Posición o teoría que da primacía al derecho de la intimidad

Los autores que se adhieren a esta teoría se basan en concepciones filosóficas humanistas que consideran al hombre como un fin y no como un medio, ya que de lo contrario llegaría a ser una simple “cosa”. Consideran, asimismo, que el valor fundamental que posee todo ser humano es su dignidad (y sus reflejos: la honra y la intimidad), la cual constituye un límite externo a la libertad de expresión.

Por el derecho a la intimidad se debe entender como el “derecho a ser dejado solo” o “a ser dejado en paz”, tal como lo demuestran algunas ejecutorias norteamericanas. Este ámbito de la vida, que el hombre reserva para sí, constituye una necesidad existencial; es el ámbito de la creatividad, de la reflexión, de la formación de las ideas y de las opiniones. (Mendo et al., 2001).

Los anteriores conceptos dan fundamento teórico del por qué debe primar en todo momento y situación, el derecho a la intimidad ante un derecho tan controvertido como lo es el derecho a la libre expresión, exactamente la libertad de información que en repetidas situaciones se ha visto como este derecho sobrepasa los niveles de intimidad de la persona son con el fin de obtener la información con un objetivo ya sea noticioso, lucrativo entre otros.

El derecho a la información en muchas situaciones es mal interpretado debido a que es un derecho que se sabe que todos por razón de ser humanos contamos con él, lo que sucede en muchas circunstancias, es

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

que se le da un mal manejo ya que muchas personas creyendo que por contar con este pueden entrometerse en la vida privada de otra persona, sin saber que sus derechos terminan cuando empiezan los de los demás.

Es común que en conflictos jurídicos y jurisprudenciales existan autores a favor o en contra de tal conflicto, por sus respectivos ideales.

Autores en contra.

El derecho a la vida privada como un derecho individual y el derecho a la información como un derecho social, pero, movido también por concepciones ideológicas establece la prevalencia, en caso de conflicto, del segundo derecho sobre el primero, por responder a ‘intereses generales’ por encima de los particulares, supuestamente comprendidos en el derecho individual a la vida privada. (Novoa, M, 2001).

En consecuencia, tratándose de los derechos a la vida privada y a la información, no puede establecerse, a priori, prevalencia de uno sobre otro, porque no están en un plano de subordinación. Son derechos equivalentes y, por ende, habrá necesidad de encontrar estas reglas generales que nos permitan, en la experiencia jurídica solucionar estas posibles colisiones. (Morales, J. 2001).

El derecho a la información se ha convertido, junto a la libertad de expresión, en piedra de toque de los demás derechos y libertades, porque, según veremos, se configura ‘como una libertad situada más arriba del cielo de los conceptos jurídicos: una libertad supraconstitucional, incondicionadamente preferente a

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

cualquier otro derecho constitucional, regida por un diferente sistema de frenos y equilibrios, autorregulada, autocontrolada, exenta, en fin, intocable para cualquier otro poder externo. (Bermejo, J, 2001).

La prevalencia de la libertad de información sobre el derecho a la IUS ET PRAXIS 173 intimidad o a la vida privada, se justifica plenamente cuando se trata de hechos o situaciones donde existe un legítimo interés público en conocerlos. Ello debe determinarse en el caso concreto, apreciando el tipo de personaje de que se trata, la naturaleza de los hechos involucrados y la relevancia o necesidad de su divulgación; por lo que, si bien admitimos una “presunción” en favor de la prevalencia de la libertad de información, debe estar sujeta a verificación en el análisis del caso concreto. (Eguiguren, F, 2000).

Estos doctrinantes reconocen a la libertad de información un carácter preferente respecto al derecho a la intimidad; porque según estos, este derecho da vía y conducencia a la libre a la opinión pública, libre y plural, pilares fundamentales que deben mantenerse salvaguardados dentro de una sociedad democrática. Pero estos reconocen que dicha preferencia no puede ser absoluta, porque los conflictos de derechos deben ser analizados caso por caso. En todo caso, ellos han expuesto dos reglas que son claras para mitigar este conflicto.

- a) La primera de ellas es que este conflicto debe ser resuelto con imparcialidad de la veracidad o falsedad de los hechos de los que se informa, siempre llevando presente los intereses de cada parte.
- b) La segunda de las reglas (derivación de la primera) es que la preponderancia o la preferencia de la libertad de información esta sujeta a la circunstancia en que recaiga meramente sobre asuntos o temas de interés público.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

Autores a favor

1. la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho a la información no es absoluto, de donde resulta que no puede ser reutilizado para revelar datos íntimos ni para lesionar la honra y el buen nombre de las personas a las que se refieren aquellos. (C. Const. Sentencia T-094, 1995, M.P José Gregorio Hernández Galindo).

2. La Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones en relación a los eventos en los cuales se vulnera el habeas data y por ende el derecho a la intimidad. “De otro lado, la misma Corte Constitucional en la Sentencia No. T-176 de 1995, indica como tesis que para que exista una vulneración del derecho al habeas data, la información contenida en el archivo debe haber sido recogida de manera ilegal, sin el consentimiento del titular del dato, ser errónea o recaer sobre aspectos íntimos de la vida de su titular no susceptibles de ser conocidos públicamente. (C. Const. Sentencia T-176, 1995, M.P Eduardo Cifuentes Muñoz).

3. La intimidad tiene un valor absoluto, incuestionable e inviolable, lo que se refleja en ciertos derechos como la libertad de pensamiento o doctrinas como la objeción de conciencia que no pueden ser objeto de mandatos judiciales. (Gazitúa et al., sf)

4. Existe un problema entre los límites del derecho a la intimidad y el derecho a la información, la confusión entre estos términos se manifiesta en diversos ámbitos, uno de los más frecuentados es el

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

del trabajo periodístico, se ha caracterizado por divulgar información plenamente íntima hasta el punto de publicar contenido de lo más íntimo como lo es relaciones sexuales. (Gazitúa et al., sf)

Después de conocer las posiciones de estos autores, se determina que es necesario diferenciar un conflicto de derechos de un abuso de derecho. Cuando hablamos de conflicto de derechos hablamos de una colisión de derechos, esto es cuando dos derechos se enfrentan ante un mismo bien, entendiendo bien como todo aquello que satisface una necesidad y cuando hablamos de una colisión de derechos es cuando concurren dos o más derechos de tal manera que el ejercicio de uno de ellos trata de apartar al otro o lo perjudica.

Los códigos de ética y la legislación, en términos generales, consagran el derecho a la privacidad sobre la libertad de informar. Los aspectos de la vida privada de las personas deben ser difundidos sólo y necesariamente cuando ellos sean relevantes para un tema de real interés público, por ende, lo privado puede ser materia de la libre circulación, debido a su naturaleza social, aunque no necesariamente. Como se menciona anteriormente, enfrentados el derecho a la privacidad y la libertad de expresión, es el primero el que tiene primacía. (Gazitúa et al., sf)

En el ejercicio del Derecho a la Información se tiende muchas veces a transgredir el derecho a la intimidad, siendo estos derechos inversos por naturaleza, pues siempre quien va a transgredir el derecho a la intimidad lo hará en nombre del derecho a la información y viceversa. Es importante

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

recaltar que el Derecho a la Intimidad pertenece al campo del Derecho Privado y el Derecho a la Información pertenece más que todo al Derecho Público.

Este conflicto se presenta cuando uno de ellos se transgrede con pretexto del otro, con esto nos referimos a que la intimidad es invadida con la intención del ejercicio del Derecho a la Información, esta trasgresión se da no solo con la divulgación de los datos sensibles de la persona sin su consentimiento sino también con la sola intromisión a su intimidad, es decir la violación del Derecho a la Intimidad se da tanto por conocimiento como por difusión.

Seguidamente, la amenaza a la intimidad se da fundamentalmente en dos aspectos, tanto por medio de la información como también por medio de los elementos tecnológicos de infiltración (micrófonos, cámaras digitales, etc.), es decir, lo avanzetecnológicoshan traído consigo el aumento de atentados contra la intimidad, sin embargo, no se puede subestimar la importancia del Derecho a la Información porque este es de suma importancia para el Sistema democrático en la protección de la libertad de expresión, supervisando el buen funcionamiento del órgano del Estado.

Es importante preponderar que la posición de la libertad de información sobre los derechos fundamentales de la personalidad se manifiesta cuando se refiere a asuntos de índole político o de interés público, más no necesariamente cuando tiene relación con temas propios de la intimidad personal y la privacidad, por lo que para atacar el Derecho a la Intimidad es necesario invocar el interés social, claro estáque, acompañado de la imparcialidad y de la moderación, por eso no se trata

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

de ventilar ciertos aspectos íntimos por curiosidad morbosa de los ciudadanos, si se tratara de esto el Derecho a la Intimidad ser protegido absolutamente.

De esta forma lo anterior considera que el derecho a la intimidad no debe ser objeto de irrupción por ninguna causa, excepto por las ya fundamentadas previamente, el derecho a la información no debe ser utilizado como pretexto para invadirla esfera privada de la intimidad de un individuo, lo que esto denota la jerarquía del derecho a la intimidad sobre el derecho a la información, la razón de esto es por los intereses que protege cada uno de estos derechos, en otras palabras esto se debe interpretar que, para la ejecución de cualquiera de estos dos derechos se debe reconocer las diferencias y límites de cada uno de estos, para así lograr mantener un parámetro de legalidad y no violación de lo tipificado en la Constitución Política Colombiana.

CONCLUSIONES.

De lo anteriormente plasmado en este ensayo, podemos concluir en principio, que los derechos a la intimidad y a el derecho a la información son atribuciones opuestas en la persona ya que en muchos casos el acceso y/o circulación de la información transgrede el derecho a la intimidad, puesto que regulan diversos aspectos y el bien jurídico tutelado no es el mismo, pudiendo diferenciarlos en esencia por los siguientes parámetros:

- a) El derecho a la intimidad involucra siempre aspectos personales o familiares.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

- b) Cada individuo posee en su razón de ser una esencia que es tener aspectos de la vida que reflejan a través de la intimidad, estos derechos naturales, son adquiridos en razón de su naturaleza humana, deben ser respeto por los demás. Cualquier lesión de su derecho es una transgresión a su propia realidad personal.
- c) Cuando se alude al derecho a la intimidad sus implicaciones son hacia los sentimientos, pensamientos, pudor, sexualidad, secreto y todo aquello que forma parte de los más interior y reservado del individuo.
- d) El derecho a la información presenta connotaciones relativas al beneficio social o personal de quien hace uso de este derecho. pero afectando al titular de este.
- e) El derecho a la información requiere de la proyección pública de su titular para hacerse efectivo.
- f) La confrontación entre la libertad de información y el derecho a la intimidad no puede ser resuelto sobre bases abstractas, el juez deberá analizar dicho caso concreto y deberá resolverlo teniendo en cuenta los hechos y los intereses jurídicos comprometidos.
- g) El Estado debe salvaguardar el derecho a la intimidad, el derecho de cada individuo al impedir la intromisión no autorizada por parte del estado, prensa u otros individuos no propios a él; a su correspondencia, actos o en sus pensamientos, su derecho a proteger su hogar, sus comunicaciones, su tiempo libre. Esto es un componente esencial para el desarrollo de la libertad persona.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

Se puede afirmar que el principal problema en la relación entre la privacidad y los medios de comunicación se generan en la confusión y la equivocación que existieron en el momento de definir lo público, lo privado y lo íntimo. De esta forma, se da a conocer unas distinciones en las cuales público y privado aparecen como términos relativos y relacionados, en tanto estos dos son aspectos de la vida humana. Por otra parte, el íntimo, es un término absoluto que alude al interior de la persona, a su personalidad.

Por otra parte, se concluye que el modo en que acontece tal confusión u omisión en distintos ámbitos en relación con la privacidad y derecho a la información es que los medios de comunicación por mantener un rating son capaces de invadir la esfera íntima de la persona.

Finalmente, se concluye la importancia y prevalencia del derecho a la intimidad sobre el derecho a la información, se debe legislar a favor de la intimidad ofreciéndole garantías, interponiendo límites a demás derechos cuando de esta se trate, para evitar el acceso abusivo a la esfera íntima de cada sujeto, es importante que los entes veedores y reguladores de los medios de comunicación extiendan un llamado a estos por medio de una resolución en la cual se establezca que el pilar fundamental de toda sociedad es la intimidad, por consiguiente no debe ser pisoteada por ningún tipo de información sin importar sus autores ni la relevancia que esta pueda tener.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Colombia. Constitución política de Colombia 1991. artículo 15. Bogotá: Editorial Leyer. (Internet). Disponible en: <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-15>.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

2. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T- 414. Junio 16/1992. M.P. CIRO ANGARITA BARON. recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-414-92.htm>

3. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T- 176. Abril24/1995. M.P.EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-176-95.htm>

4. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T- 094. Marzo02/1995. M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO. recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-094-95.htm>

5. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C- 881. noviembre 19/2014. M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-881-14.htm>

6. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T- 439. Julio 7/2009. M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/T-439-09.htm>

7. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-640. Agosto 18/2010. M.P. MAURICIO GONZALES CUERVO. Recuperadode: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-640-10.htm>

8. Eguiguren Praeli, F. (2000). LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y AL HONOR: EL CASO PERUANO. *Ius et Praxis*, 6 (1), 135-175.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

9. Gatzitúa, Salinas, Stange. (s.f). Intimidad y vida privada. (Internet). Disponible: http://www.uchile.cl/documentos/descargar-texto-completo-del-articulo-pdf-131kb_25664_0.pdf
10. Londoño Toro, B. S.F (AÑO), *Derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen enfrentado a las nuevas tecnologías informáticas.* (Internet). Disponible: <http://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/viewFile/6302/5790>
11. Mendo, A. & Carrasco, X. (2001). *Conflicto jurídico entre el Derecho a la intimidad y la Libertad de información.*(Internet). Disponible: <http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA3/intimidad.htm>
12. Parra Ramírez, E. (2000). *¿Derechos humanos o derechos liberales? Reflexión Política*, 2 (4). (Internet). Disponible: <http://www.redalyc.org/pdf/110/11020406.pdf>
13. Romero Pérez, X. (2008). *El alcance del derecho a la intimidad en la sociedad actual.* (internet). Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400244.pdf>

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO